



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de TRANSVITUR S.A.S. contra CSS CONSTRUCTORES S.A. y ALCA INGENIERIA S.A.S., radicado 2021-01065-00

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **TRANSVITUR S.A.S.**, representado legalmente por la señora Martha Cecilia Carvajal Medina o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, representada legalmente por Andrés Delgado Ortega o quien haga sus veces y **ALCA INGENIERIA S.A.S.** representada legalmente por Carlos Alfonso Morales Rigueros o quien haga sus veces, que hacen parte del **CONSORCIO COSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No allego el acta de constitución del consorcio.
2. No adjunto el certificado de existencia representación legal de **ALCA INGENIERIA S.A.S.**
3. No se aporó el poder otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **TRANSVITUR S.A.S.**, representado legalmente por la señora Martha Cecilia Carvajal Medina o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, representada legalmente por Andrés Delgado Ortega o quien haga sus veces y **ALCA INGENIERIA S.A.S.** representada legalmente por Carlos Alfonso Morales Rigueros o quien haga sus veces, que hacen parte del **CONSORCIO COSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: No se reconoce personería al abogado **NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, toda vez que no se adjuntó el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.